

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 – 435

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUMBERTO EMILIO BELTRAN GALEANO, donde solicita el embargo de los dineros en el BANCO LULO BANK.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren consignados en el BANCO LULO BANK. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se encuentren consignados a nombre de los demandados, CRISTHIAN ALEJANDRO VILLAMIL VARELA, con C.C. 79.944.291, CARMEN LUCIA VARELA RUIS, con C.C. 35.313.109 y PAOLA ANDREA CORTES ARIAS, con C.C. 52.701.516, en el BANCO LULO BANK. Límite de medida en la suma de \$5.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 – 1300

Al Despacho el oficio No. 1389 proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado 5º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, donde se decretó el embargo de remanentes.

Como quiera que los señores LUIS ENRIQUE CASTILLO PULIDO y CARMEN RUTH ORTIZ MONTEALEGRE son demandados dentro del presente asunto, el Despacho tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 5º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 5º Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, según oficio No. 1389, téngase en cuenta en su momento oportuno, acorde con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2019 – 1726

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, donde solicita se le dé trámite a la liquidación del crédito radicada el 6 de mayo de 2021.

Como quiera que el escrito de la liquidación del crédito que menciona la memorialista se encuentra anexada al plenario sin el debido traslado a la liquidación (fl. 70 reverso y 71 C-1), se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl. 70 reverso y 71 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2019 – 195

Al Despacho el oficio No. O-0721-765 proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se decretó el embargo de remanentes.

Como quiera que los señores CARLOS OSORIO PINEDA y MONICA ISABEL AREVALO CARDOZO, son demandados dentro del presente asunto, el Despacho tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. O-0721-765, téngase en cuenta en su momento oportuno, acorde con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2019 – 195

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la demandante Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, donde solicita la terminación del proceso por cuotas en mora de la obligación No. 199174663125.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA de la obligación No. 199174663125.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** Entréguese a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2016 - 917

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, donde solicita oficiar a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, con el fin de que informe si existen vehículos a nombre de los demandados.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, el Despacho denegará oficiar a las entidades mencionadas, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 – 1428

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante, Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, el cual le sustituye el poder a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 8 de octubre de 2020 (fl. 31 C-1), se le reconoció personería a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, por lo que se denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 8 de octubre de 2020 (fl. 31-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2018 – 759

Al Despacho el informe emitido por la Oficina de Ejecución, el cual da cuenta que el folio de matrícula del inmueble embargado corresponde a 50C-1560537.

El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que incurrió en un error de escritura por lo que se procederá a corregir el auto del 27 de agosto de 2020, en el sentido de ordenar de manera correcta el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C-1560537, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 27 de agosto de 2020, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **DECRÈTESE** el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50-1560537, como de propiedad de la parte demandada, acorde con el artículo 286 ibídem. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 27 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2012 – 049

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALVARO ANTONIO RINCON LOBO, donde solicita se oficie a la empresa FAMISANAR EPS, para que informe la empresa y la dirección que tiene afiliado al sistema de salud al demandado, RODRIGO ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por dicha entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a FAMISANAR EPS, para que se sirva informar con destino a este despacho, el nombre y dirección de la empresa que tiene afiliado al sistema de salud al demandado, RODRIGO ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN, de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2019 – 727

Al Despacho la liquidación del crédito presentada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago, dado que, el capital liquidado no corresponde a lo establecido en la orden de pago, por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2019 – 1733

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. EDGAR RICARDO ROA IBARA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020 (fl. 44 C-1).**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2017 032

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante de la entidad demandante, BORIS FERNANDO MENDEZ LAVAO, el cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

RECONOCER personería jurídica al Dr. WILMER ALEXANDER CASTRO ROJAS, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 – 835

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se decretarán los embargos de los remanentes conforme con el numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo de los derechos del crédito que posee el aquí demandado, WILSON PATARROYO MORALES, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 110014003051**20180058200** de WILSON PATARROYO MORALES contra ERNESTO CASTELLANOS CASTRO, que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$45.000.000.

2.-DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, WILSON PATARROYO MORALES, dentro del proceso con radicado 2005-00452, que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Tunja. Límite de la medida \$45.000.000.

3.-DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, WILSON PATARROYO MORALES, dentro del proceso con radicado 2018-01549, que cursa en el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja. Límite de la medida \$45.000.000.

Líbrese los oficios en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 04 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.